

Carmen Perona
Abogada de CCOO

Liberados sindicales y participación en el centro

¿Puede un profesor liberado sindical a tiempo total pertenecer al claustro de profesores, al consejo escolar y al departamento correspondiente?

L.G.J. Valladolid

La pertenencia de los profesores al claustro y al consejo escolar, más que un derecho profesional es una forma de participación en la organización y gobierno de los centros, al mismo nivel que puedan ejercer otros miembros de la comunidad educativa, regulada por el Reglamento Orgánico de los institutos de Secundaria (ROIES), aprobado por Real Decreto 83/96, de 26 de enero (BOE de 21 de febrero).

El artículo 22 del ROIES dispone que el claustro de profesores estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el centro. Asimismo, el artículo 48 del ROIES establece como criterio de pertenencia a un departamento didáctico la impartición de las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al Departamento.

En conclusión, un profesor liberado a tiempo total por un sindicato no puede, mientras permanezca en esa situación, pertenecer a los órganos colegiados de gobierno del Instituto (claustro de profesores y consejo escolar) ni al departamento didáctico correspondiente. Esto lo exige la propia naturaleza y fines de esas instituciones tal y como vienen reguladas, ya que no se puede cumplir con las competencias que están asignadas a aquéllas por parte de quien no está integrado en la dinámica docente del centro.